

Circular No. 21 de 2013
Línea Contable S.A.S.

Dr. 2418 DE 2013: Retefuente compras y otros.

Javier E. García Restrepo

Entrega uno

¡Por un año más!

La verdad asiste a quienes piensan que el año lo han convertido en un período de 11 y no de 12 meses, porque se tiene a diciembre de 61 días y noviembre parece que haya muerto, bajo los ruidos de una Navidad incipiente. La Navidad es bella y con ella nos confortamos, por eso se alarga, en la idea de tener más que un instante de felicidad.

Los giros normativos

No era claro que la Ley 1607 de 2012 disminuyera la tarifa del impuesto de renta del 33% al 25% y la retención en la fuente, que no es otra cosa que el anticipo o el impuesto mismo en el caso de los no declarantes, se mantuviera estable. Ahora, con el mencionado decreto la retención de otros ingresos (compras) pasa del 3,5% al 2,5%, sólo que para los meses de noviembre y diciembre de 2013 es del 1,5%. Ahí el decreto ha incluido la retención por ingresos operacionales realizados a través de instrumentos financieros derivados que tendrán una tarifa del 2,5% a partir del 2014, y del 1,5% en noviembre y diciembre de 2014.

Pareciera que el salto en noviembre y diciembre de 2013 fuese una torpeza más, como todas las acaecidas hasta ahora con esta reforma, pero tiene una explicación en el cambio de la tarifa del impuesto de renta. Si la retención se mantuviera en los topes que hasta ahora se han manejado, los saldos a favor se incrementarían sustancialmente, con el agravante que el contribuyente no declarante, tiene la opción de declarar renta sin haber cumplido los topes, con el fin de solicitar los saldos a favor.

El 1,5% para los meses de noviembre y diciembre de 2013 tratarán de aminorar el impacto de cambio de tarifa por el presente año, y para el primero de enero de 2014 se cambia a tarifa del 2,5%.

Otros ingresos con tarifa diferencial

El decreto es claro: Los pagos o abonos en cuenta que correspondan a otros ingresos para los cuales exista tarifas señaladas en disposiciones especiales seguirán rigiéndose por ellas. Así también lo había establecido el Art. 4° del DR. 260 de 2001, que fue modificado por este decreto. A modo de ejemplo de “otros ingresos” cuyo porcentaje de retención fue establecido por normas especiales es el caso de la venta de combustibles (0,1%), las compras café pergamino (0,5%) y la adquisición productos agropecuarios (1,5%), etc.

Plantea el decreto analizado que existen en la transición de la retención en la fuente varias situaciones que es necesario tener en cuenta:

1. Otros ingresos que no tienen una norma especial de retención, para los cuales el porcentaje pasa inicialmente del 3,5% al 1,5% en Noviembre y Diciembre de 2013 y 2,5% a partir del 1° de Enero de 2014.
2. Otros ingresos con tarifa fijada por una disposición especial que permanecen con el mismo porcentaje de retención.
3. Otros ingresos con tarifa fijada por una disposición especial que cambian de porcentaje de retención

En este orden de ideas es necesario conocer entonces a qué operaciones que tengan las características de “otros ingresos”, mediante disposiciones especiales, se les ha asignado un porcentaje de retención diferente al 3,5% hasta ahora vigente, estas seguirán rigiéndose por esos porcentajes las demás cambiarán automáticamente, inicialmente al 1,5% y luego pasan al 2,5%.

Cambios en los porcentajes de retención de otros ingresos

El decreto 2418 de 2013 ha establecido cambios en los porcentajes en la retención de los otros ingresos que tenían una norma especial, eso sí, no han cambiado las bases. En el cuadro siguiente se presentan los cambios

Otros porcentajes de retención en la fuente/Otros ingresos				
N°	Descripción	Base	Porcentaje	
			Antes	Ahora
2	Contratos de construcción	725.000	1,0%	2,0%
3	Adquisición de vehículos	725.000	1,0%	1,0%
4	Compra B. Raíces- Vivienda (\leq 20.000 UVT)	725.000	1,0%	1,0%
5	Compra B. Raíces- Vivienda ($>$ 20.000 UVT)	725.000	1,0%	2,5%
6	Compra B. Raíces NO Vivienda	725.000	1,0%	2,5%
12	Exportación de hidrocarburos	Sin	1,0%	1,5%
13	Exportación de otros productos mineros	Sin	1,0%	1,0%

Se puede observar que la retención en los contratos de construcción aumentó de 1.0 % al 2,0%, la exportación de hidrocarburos pasó del 1,0% al 1,5%, que los otros ingresos por la adquisición de vehículos no varió, que la retención en por la compra de bienes raíces se especializó y por lo tanto se le han puesto parámetros que determinan el porcentaje de retención. Estas son lecturas incipientes de este proceso pero sobre las cuales ha de empezar a trabajar.

Hay otros cambios que propone la norma en los ingresos del sector financiero y que se expondrán en la próxima circular. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Noviembre 6 de 2013